



2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

10067-2012
ALMENARA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento, de 27 de septiembre de 2012, relativo a la aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa de vertidos al dominio público hidráulico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO"

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almenara establece la tasa de vertidos al dominio público hidráulico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de vertido al dominio público hidráulico de la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y una vez tratadas para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

Ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de los servicios descritos en el artículo anterior, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija trimestral por unidad de local, indistinto de la naturaleza y destino de los inmuebles y de su emplazamiento bien en la Villa o en Playa Casablanca.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de vertido al dominio público hidráulico se actualizará anualmente y se determinará dividiendo el importe del último Canon de control de vertidos liquidado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con arreglo a lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 1/2001, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, entre el número de abonados al servicio de alcantarillado estimado para el ejercicio del devengo.

3.- La cuota tributaria correspondiente al ejercicio 2013, que ha sido calculada según la fórmula anterior, se exigirá según la siguiente tarifa:

Cuota de vertido
Euros/trimestre
Todos los locales
1,00 €/trimestre

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- Devengo.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

A).- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida al alcantarillado municipal, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B).- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de vertido al cauce de dominio público de la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 m., y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Gestión, Declaración, liquidación e ingreso.-

1.- La gestión de cobro de la tasa se presta en el municipio de Almenara por gestión indirecta mediante empresa concesionaria - AQUAGEST LEVANTE SA -.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado municipal.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán mediante recibo durante el período y plazo que se señalará en el oportuno bando.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primero de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Almenara, a quince de noviembre de dos mil doce.— El Alcalde, Vicente Gil Olmedo.